Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

RESOLUCIÓN CON ENFOQUE CIUDADANO

Ponencia del Comisionado Presidente
Arístides Rodrigo Guerrero García

Recurso de Revisión

En contra de la respuesta emitida a una solicitud de Acceso a la Información Pública

Expediente

INFOCDMX/RR.IP.4547/2023

Sujeto Obligado

Alcaldía Iztacalco

Fecha de Resolución 05/07/2023

Palabras clave

Solicitudes, SUAC, CESAC, Seguridad Ciudadana, Alarmas.

Solicitud

Solicitó información relacionad con las solicitudes presentadas ante CESAC y SUAC en materia de seguridad pública, del mes de junio de 2018, así como de alarmas vecinales y del retiro de vehículos de la vía pública.

Respuesta

El sujeto obligado proporcionó a la persona recurrente el oficio número DSCyPD/0403/2023, suscrito por la persona titular de la Dirección de Seguridad Ciudadana y Prevención del Delito y el oficio AIZ/DEPDyS/DACyT/SCESAC/0555/2023, suscrito por la subdirectora del Centro de Servicios y Atención Ciudadana, mediante los cuales proporcionan información solicitada.

Inconformidad de la Respuesta

"[…] RESTRINGE LA INFORMACION SIN PRESENTAR LA RESPECTIVA RESERVA ANTE EL COMITÉ DE INFORMACION PUBLICA Y EN TODO CASO NO NOS PROPORCIONA LA INFORMACION EN VERSION PUBLICA, MANEJAN LA INFORMACION Y LA LEY DE MANERA IRRESPONSABLE Y MALICIOSA ESTA AREA MANEJA A SU ANTOJO LA LEY EN LA MATERIA, ESCONDE LA INFORMACION PUBLICA A NOSOTROS LOS CIUDADANOS Y LE MIENTE AL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA EL AREA RESPONSABLE OCULTA INFORMACION Y NO LA ENTREGA NI EN VERSION PUBLICA" (Sic)

Estudio del Caso

La solicitud se realizó en fecha veinticuatro de abril de dos mil veintitrés, el s*ujeto obligado* le notifica la respuesta el veintidós de mayo del año en curso, por lo qué, la parte recurrente contaba con quince días hábiles para inconformase con la respuesta, plazo que transcurrió del veintitrés de mayo al doce de junio de dos mil veintitrés, sin embargo, el solicitante interpuso el recurso de revisión hasta el día veintiséis de junio del presente año, es decir que, presentó su inconformidad de forma extemporánea.

Determinación tomada por el Pleno

Se **DESECHA** el recurso de revisión por EXTEMPORÁNEO.

Efectos de la Resolución

No aplica.

Si no estoy conforme con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Juzgados de Distrito en Materia Administrativa

Poder Judicial de la Federación

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA IZTACALCO

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.4547/2023

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA

PROYECTISTA: CLAUDIA MIRANDA GONZÁLEZ

Ciudad de México, a cinco de julio de dos mil veintitrés.[1]

Resolución por la que las Comisionadas y Comisionados integrantes del Pleno de este *Instituto* **DESECHAN por extemporáneo** el presente recurso de revisión, relativa a la solicitud de información número **092074523001743**, realizada a la **Alcaldía Iztacalco** por las razones y motivos siguientes:

ÍNDICE

ANTECEDENTES **2**
I. Solicitud. 2
CONSIDERANDOS **5**
PRIMERO. Competencia. 5
SEGUNDO. Causales de improcedencia. 5
RESUELVE **9**

GLOSARIO

Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local:	Constitución Política de la Ciudad de México
Instituto* u *órgano garante:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia
***Sujeto obligado*:**	Alcaldía Iztacalco

[1] Todas las fechas corresponden al año 2023, salvo manifestación en contrario.

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Solicitud

1.1. Presentación de la solicitud. El veinticuatro de abril, la *persona recurrente* presentó una *solicitud* de acceso a la información a través de la *Plataforma* y registrada bajo el folio **092074523001743**, mediante la cual requirió a la **Alcaldía Iztacalco** lo siguiente:

> *"COMO INTEGRANTES DE LA COPACO, SOLICITAMOS DE LA ALCALDIA DE IZTACALCO: TODAS LAS SOLICITUDES INGRESADAS POR CESAC Y/O SUAC REFERENTE A SOLICITUDES DE VIGILANCIA Y PATRULLAJES Y SEGURIDAD PUBLICA, LA RESPUESTA QUE INCLUYA LAS RESPUESTAS DE LA POLICIA, DEL MES DE JUNIO 2018 TAMBIEN DETODAS LAS SOLICITUDES DE ALARMAS VECINALES DE LAS QUE TIENEN EL BOTON ROJO DE EMERGENCIAN Y CUANTAS Y A QUIEN SE LE ENTREGARON,*
>
> *SOLICITAMOS TAMBIEN DE ESE MES LAS ACTAS DE COMITÉ DE SEGURIDAD Y GABINETE DE SEGURIDAD*
>
> *SOLICITAMOS CUANTOS VEHICULOS FUERON RETIRADOS DE LA VIA PUBLICA, EL NOMBRE DEL PROPIETARIO Y UBICACIÓN DEL RETIRO." (Sic)*

1.2. Respuesta. El veintidós de mayo, el sujeto *obligado* proporcionó a la persona *recurrente* el oficio número DSCyPD/0403/2023, de fecha quince de mayo, suscrito por la persona titular de la Dirección de Seguridad Ciudadana y Prevención del Delito mediante el cual informa:

> **Información Solicitada:** SOLICITAMOS DE LA ALCALDIA IZTACALCO: TODAS LAS SOLICITUDES INTEGRADAS POR CESAC Y/O SUAC REFERENTE A SOLICITUDES DE VIGILANCIA Y PATRULLAJES Y SEGURIDAD PUBLICA, LA RESPUESTA QUE INCLUYA LA RESPUESTA DE LA POLICIA, DEL MES DE ENERO 2018.
> -Se le informa al (a) solicitante con fundamento en la ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México Capitulo II De la Información Reservada Artículo 183 Fracción I Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física; III Obstruya la Prevención o Persecución de los delitos, los **DATOS PERSONALES, NOMBRE DEL PROPIETARIO, CORREO ELECTRÓNICO, NÚMERO Y DIRECCIÓN**, por lo cual se pone en vulnerabilidad la integridad y moral de los Ciudadanos que ejercen su derecho a utilizar las plataformas CESAC y/o SUAC.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Información Solicitada: TAMBIEN DE TODAS LAS SOLICITUDES DE ALAMARMAS VECINALES DE LAS QUE TIENE EL BOTON ROJO DE EMERGENCIA Y CUANTAS Y AQUIENES SE LE ENTRGARON

-Se le informa al (a) solicitante que el programa denominado **"Alarma Vecinal"** con el cual se presionaba un botón rojo instalado y conectadas a la línea telefónica, concluyo en el Mes de Agosto del año 2020, por lo cual este sujeto obligado no cuenta con la información solicitada, a causa del termino del contrato con la empresa que tenía colaboración del sistema **"Alarma Vecinal"**.

Este sujeto obligado no cuenta con la facultad de otorgar la información solicitada con fundamento Capitulo III De la información confidencial, Artículo 186 y 191 de la Ley de Trasparencia, Acceso a la Información Pública y Redención de Cuentas de la Ciudad de México, por lo anterior expuesto y descrito, de manera fundada y motivada, se cuenta con los elementos necesarios y suficientes para demostrar y justificar una consecuencia prueba de daño.

Información Solicitada: SOLICITAMOS TAMBIEN DE ESE MES LAS ACTAS DE COMITÉ DE SEGURIDAD Y GABINETE DE SEGURIDAD

-Con fundamento en la ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México Capitulo II De la Información Reservada Artículo 183 Fracción I Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física; III Obstruya la Prevención o Persecución de los delitos, la información solicitada no puede ser proporcionada, por las actividades realizadas, operativos, retenes y toda acción que involucra, Nombres, ubicaciones y acciones contra el delito de la Demarcación de la Alcaldía Iztacalco, por lo cual existe fundamento suficientes para demostrar y justificar una consecuencia prueba de daño.

Información Solicitada: SOLICITAMOS CUANTOS VEHICULOS FUERON RETIRADOS DE LA VIA PUBLICA, EL NOMBRE DEL PROPIETARIO Y UBICACIÓN DEL RETIRO

-Se le informa al (a) solicitante que de Enero-Abril de 2023 se retiraron 1465 Vehículos retenidos, con fundamento en la ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México Capitulo II De la Información Reservada Artículo 183 Fracción I Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física; III Obstruya la Prevención o Persecución de los delitos, los **DATOS PERSONALES, NOMBRE DEL PROPIETARIO Y UBICACIÓN**, por lo cual se pone en vulnerabilidad la integridad y moral de los Ciudadanos, exposición de los datos personales.

Asimismo, se hizo de conocimiento de la persona *recurrente* el oficio número AIZ/DEPDyS/DACyT/SCESAC/0555/2023, de fecha cinco de mayo, suscrito por la subdirectora del Centro de Servicios y Atención Ciudadana mediante el cual informa lo siguiente:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Pregunta:

…"COMO INTEGRANTES DE LA COPACO, SOLICITAMOS DE LA ALCALDIA IZTACALCO: TODAS LAS SOLICITUDES INGRESADAS POR CESAC Y/O SUAC REFERENTE A LA SOLICITUDES DE VIGILANCIA Y PATRULLAJES Y SEGURIDAD PUBLICA"…(Sic)

VIGILANCIA POLICIACA POR DENUNCIA DE ROBO Y/ O ASALTO	A	RAMOS MILLAN TLACOTAL	SUR 115-B	AV. DEL RECREO	SIN DATO
VIGILANCIA Y APOYO VIAL A ESCUELAS Y EVENTOS COMUNITARIOS	A	U. H. INFONAVIT IZTACALCO I	AV. FRANCISCO DEL PASO Y TRONCOSO	AV. APATLACO	AV. TEZONTLE
VIGILANCIA POLICIACA POR ALCOHOLISMO, VANDALISMO, FALTAS ADMINISTRATIVAS.	A	CUCHILLA RAMOS MILLAN	PTE. CARRIZO	PLAZA JESUS ROMERO TORRES	SIN DATO
VIGILANCIA POLICIACA POR COMPRA, VENTA O CONSUMO DE ENERVANTES	A	JUVENTINO ROSAS	SUR 111-A	AV. DEL RECREO	ORIENTE 110
VIGILANCIA POLICIACA POR DENUNCIA DE ROBO Y/ O ASALTO	A	CARLOS ZAPATA VELA	AV. TEZONTLE	AV. CANAL DE RIO CHURUBUSCO	AV. RIO CHURUBUSCO
VIGILANCIA Y APOYO VIAL A ESCUELAS Y EVENTOS COMUNITARIOS	A	RAMOS MILLAN BRAMADERO SUR	SUR 163	ORIENTE 110	ORIENTE 112
VIGILANCIA POLICIACA POR ALCOHOLISMO, VANDALISMO, FALTAS ADMINISTRATIVAS.	A	CUCHILLA RAMOS MILLAN	ORIENTE 118	AV. CANAL DE RIO CHURUBUSCO	SIN DATO
VIGILANCIA POLICIACA POR ALCOHOLISMO, VANDALISMO, FALTAS ADMINISTRATIVAS.	A	GRANJAS MEXICO PONIENTE	CENTENO	GOMA	AV. RIO CHURUBUSCO
VIGILANCIA POLICIACA POR DENUNCIA DE ROBO Y/ O ASALTO	A	BARRIO LOS REYES	GENERAL JULIO GARCIA	PASCUAL OROZCO	RAMON CORONA
VIGILANCIA POLICIACA POR DENUNCIA DE ROBO Y/ O ASALTO	A	PANTITLAN ORIENTE	CALLE SIETE	CALZADA IGNACIO ZARAGOZA	AV. NORTE
VIGILANCIA POLICIACA POR ALCOHOLISMO, VANDALISMO, FALTAS ADMINISTRATIVAS.	A	EL RODEO	AV. ERNERSTO P. URUCHURTU	SUR 20	ORIENTE 217
VIGILANCIA POLICIACA POR ALCOHOLISMO, VANDALISMO, FALTAS ADMINISTRATIVAS.	A	AGRICOLA ORIENTAL PONIENTE	SUR 8	AV. JAVIER ROJO GOMEZ	SIN DATO
VIGILANCIA POLICIACA POR DENUNCIA DE ROBO Y/ O ASALTO	A	BARRIO SANTIAGO NORTE	AMACUZAC	AV. SANTIAGO	PRIVADA RAMON Y CAJAL
VIGILANCIA POLICIACA POR DENUNCIA DE ROBO Y/ O ASALTO	A	SANTA ANITA	ALVARO OBREGON	CORREGIDORA	EMILIO CARRANZA
VIGILANCIA POLICIACA POR DENUNCIA DE ROBO Y/ O ASALTO	A	AGRICOLA ORIENTAL CENTRO	SUR 20	ORIENTE 247-A	ORIENTE 249-D

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

1.3. Interposición del recurso de revisión. El veinticuatro de junio, día inhábil, la persona *recurrente* presentó recurso de revisión por lo que se registró formalmente el veintiséis de junio en el que señaló como agravio el siguiente:

> *"EL ENTE PUBLICO, ATENTA CONTRA MI DERECHO A SABER, ESCONDE INFORMACION Y FALSEA LA INFORMACION PUBLICA, SOLICITO LA INTERVENCION DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA TODA VEZ QUE LA ALCALDIA IZTACALCO A TRAVES DE LA DIRECCION DE SEGURIDAD CIUDADANA Y PREVENCION DEL DELITO Y SU DIRECTOR VERA ISOBA, MANEJA LA LEY DE TRANSPARENCIA A SU ANTOJO, RESTRINGE LA INFORMACION SIN PRESENTAR LA RESPECTIVA RESERVA ANTE EL COMITÉ DE INFORMACION PUBLICA Y EN TODO CASO NO NOS PROPORCIONA LA INFORMACION EN VERSION PUBLICA, MANEJAN LA INFORMACION Y LA LEY DE MANERA IRRESPONSABLE Y MALICIOSA ESTA AREA MANEJA A SU ANTOJO LA LEY EN LA MATERIA, ESCONDE LA INFORMACION PUBLICA A NOSOTROS LOS CIUDADANOS Y LE MIENTE AL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA EL AREA RESPONSABLE OCULTA INFORMACION Y NO LA ENTREGA NI EN VERSION PUBLICA" (Sic)*

En atención a que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de las pruebas referidas en los antecedentes, se tienen los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia.

El *Instituto* es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Federal*; 1, 2, 37, 51, 52, 53, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 248, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia.

Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia de los recursos de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido en la siguiente tesis de jurisprudencia, emitida por el *PJF* que a la letra establece lo

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

siguiente: **APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO.** [2]

Ahora bien, del estudio de las constancias que integran en el expediente, así como de las que son visibles en la *Plataforma*, se advierte que **el recurso de revisión se interpuso el día veinticuatro de junio** en contra de la respuesta notificada en fecha veintidós de mayo, **es decir, díez días hábiles posteriores fuera del plazo establecido en el artículo 236, fracción I de la *Ley de Transparencia*,** el que se transcribe para una pronta referencia:

> *"Artículo 236.**Toda persona podrá interponer, por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión**, mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema habilitado para tal fin, **dentro de los quince días siguientes contados a partir de:***
> *I. **La notificación de la respuesta a su solicitud de información**; […]" (sic)*

Es preciso señalar que, a las documentales que obran en el recurso de revisión, así como las que se encuentran en la Plataforma se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencial.5o.C.134 C cuyo rubro es PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.[3]

---

[2] **"**Registro No. 168387. Localización**:** Novena Época. Instancia: Segunda Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXVIII, diciembre de 2008. Página: 242. Tesis: 2a./J. 186/2008 Jurisprudencia Materia(s): Administrativa. APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO. De los artículos 72 y 73 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, se advierte que las causales de improcedencia y sobreseimiento se refieren a cuestiones de orden público, pues a través de ellas se busca un beneficio al interés general, al constituir la base de la regularidad de los actos administrativos de las autoridades del Distrito Federal, de manera que los actos contra los que no proceda el juicio contencioso administrativo no puedan anularse. Ahora, si bien es cierto que el artículo 87 de la Ley citada establece el recurso de apelación, cuyo conocimiento corresponde a la Sala Superior de dicho Tribunal, con el objeto de que revoque, modifique o confirme la resolución recurrida, con base en los agravios formulados por el apelante, también lo es que en esa segunda instancia subsiste el principio de que las causas de improcedencia y sobreseimiento son de orden público y, por tanto, la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal está facultada para analizarlas, independientemente de que se aleguen o no en los agravios formulados por el apelante, ya que el legislador no ha establecido límite alguno para su apreciación.

[3] Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332. Tesis: I.5o.C.134 C. Tesis Aislada. Materia(s): Civil.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

En esa tesitura, este Instituto concluye que se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 248, fracción I de la *Ley de Transparencia*, el cual señala lo siguiente:

> *"Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:*
> *I.* ***Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley****;" (sic)*

En ese sentido, la interposición del recurso de revisión resulta extemporánea, por las razones siguientes:

1. El *sujeto obligado* emitió y notificó **respuesta el veintidós de mayo**, dentro del plazo conferido para tales efectos de conformidad con el artículo 212, párrafo primero, de la *Ley de Transparencia.*
2. En virtud de lo anterior y, con fundamento en los artículos 206 y 236, fracción I de la *Ley de Transparencia,* **el plazo de quince días previsto transcurrió del veintitrés de mayo al doce de junio**, sin considerar los días inhábiles de conformidad con el artículo 10 de la *Ley de Transparencia*, en relación con el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y el Acuerdo 2345/SO/08-12/2021 del Pleno de este Órgano Garante.

En síntesis, **el recurrente presentó el recurso de revisión en fecha veintiséis de junio, mientras que tenía como plazo máximo para interponer dicho recurso el día doce de junio**- es decir, que se presentó **diez días hábiles** posteriores al término-, toda vez que, el *sujeto obligado* había notificado la respuesta el **veintidós de mayo**, como se muestra en el siguiente calendario:

Mayo 2023						
Lunes	**Martes**	**Miercoles**	**Jueves**	**Viernes**	**Sábado**	**Domingo**
1	*2*	3	4	5	6	7
8	9	10	11	12	13	14
15	16	17	18	19	20	21
22*	23	24	25	26	27	14
29	30	31				

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Junio 2023						
Lunes	**Martes**	**Miercoles**	**Jueves**	**Viernes**	**Sábado**	**Domingo**
			1	2	3	4
5	6	7	8	9	10	11
12**	13	14	15	16	17	18
19	20	21	22	23	24***	25
26****	27	28	29	30		

* *Fecha de notificación de respuesta al recurrente*

** *Término para presentar el recurso de revisión*

*** *Fecha en la que el recurrente interpuso el recurso*

**** *Fecha en la que se registró formalmente el recurso*

Plazo de quince días hábiles para interponer el recurso de revisión

Días inhábiles

Días extemporáneos

De lo anterior se desprende que lo procedente es **DESECHAR** el recurso de revisión, por ser extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la *Ley de Transparencia* para su interposición.

No obstante, y con fundamento en los principios de eficacia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismos y transparencia se orienta a la *persona recurrente* y se pone a su disposición la información siguiente:

- **Este *Instituto* hace de conocimiento que no existe impedimento legal y/o administrativo alguno para que presente nuevamente la *solicitud* en la que requiera la información de su interés.**

Una vez, considerado lo anterior, se reitera que de acuerdo con el artículo 236, fracción I, de la *Ley de Transparencia*, **toda *persona podrá interponer el recurso de revisión,***

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

dentro de los quince días siguientes contados a partir de:

- La **notificación de la respuesta a su solicitud de información**; o
- El **vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta** de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiere sido entregada.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 248, fracción I, en relación con el diverso 236, fracción I ambos de la *Ley de Transparencia*, se **DESECHA** el presente recurso de revisión citado al rubro.

SEGUNDO. Con fundamento a lo establecido en el artículo 254 de la *Ley de Transparencia,* se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente a través del medio señalado para tal efecto y al *sujeto obligado* para su conocimiento a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el cinco de julio de dos mil veintitrés, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20